

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00084-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE:	DORA AMPARO GUTIERREZ GARCÍA C.C. 39.207.862
DEMANDADO:	WEYMAR DE JESÚS GUTIERREZ RINCÓN C.C. 70.135.665.
Interlocutorio:	No. 032 de 2023.
Decisión:	Admite demanda.

Se encuentra ajustada a derecho la demanda presentada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser competente el despacho para conocer del presente proceso liquidatorio a la luz del artículo 523 del C.G.P., el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por **DORA AMPARO GUTIERREZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 39.207.862 a través de apoderado judicial, y dirigen en contra del señor **WEYMAR DE JESÚS GUTIERREZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.135.665.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al señor **WEYMAR DE JESÚS GUTIERREZ RINCÓN** y **darle traslado** por el término de diez (10) días, como lo manda el artículo 523 del código aludido, para lo cual se le hará entrega de la demanda los anexos y la presente admisión, conforme los artículos **291 y 292** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **8** de la ley **2213 del 2022**. De tener alguna imposibilidad para realizar la notificación en estas las condiciones descritas, deberá solicitar la notificación mediante el emplazamiento, para lo cual deberá informar a esta dependencia judicial las gestiones realizadas referentes a la ubicación del demandado, es decir; si se han efectuado búsquedas del demandado en las páginas oficiales como la del **REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE**

INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto y previo a realizarse el emplazamiento. En caso afirmativo, alléguese soportes de las gestiones realizadas.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **DORA AMPARO GUTIERREZ GARCÍA** y **SORAYA MARÍN OSORIO** para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA), por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **JESÚS GABRIEL AGUDELO SANCHEZ**, con T.P. 136093. del C.S dela J. para representar los intereses de la señora **DORA AMPARO GUTIERREZ GARCÍA** de conformidad con el poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

